JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0196

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejusdem*, sin tachones ni enmendaduras, en donde se incluya expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

3. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota.

NOTIFÍQUESE

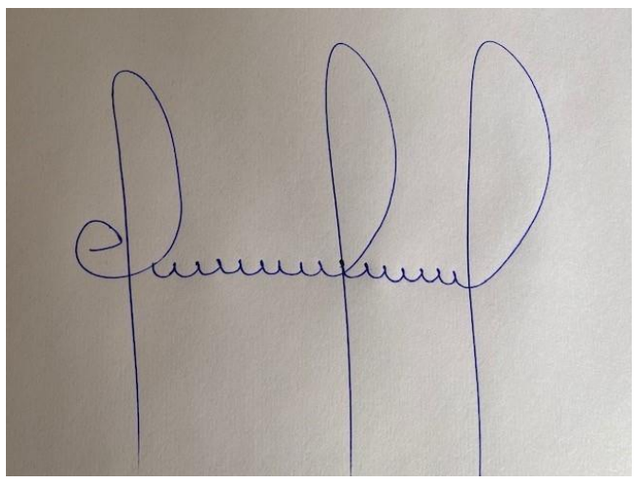

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.**057** fijado el 5 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las **8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI